



I LEGISLATURA

COORDINACIÓN DE SERVICIO

PARLAMENTARIO

DIPUTADA **ISABELA ROSALES HERRERA**
 PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
 DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
 PRIMER RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

FOLIO: 017602

FECHA: 14/1/20

HORA: 15:55H

RECIBIÓ: [Signature]

P R E S E N T E .

El que suscribe diputado **Jorge Gaviño Ambriz**, en mi carácter de Vicecoordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, apartado A, numeral 1 y 2, y 31 de la **Constitución Política de la Ciudad de México**; 13 fracción IX, 21 y 66 fracción XVII de la **Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México**; 5° fracciones I, IV, VI., X, XII y XX, 7° fracciones VIII y X, 100 fracciones I y II, y 101 párrafo segundo del **Reglamento del Congreso de la Ciudad de México**; someto a consideración del Pleno de esta honorable Soberanía, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, PARA SOLICITAR RESPETUOSAMENTE A LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE ESTE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE INFORME CUÁL ES LA INTEGRACIÓN DE CADA UNO DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE ESTA SOBERANÍA.

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, en su artículo 35, define "Grupo Parlamentario" de la siguiente manera:

"Artículo 35. El Grupo Parlamentario es el conjunto de las y los Diputados según su afiliación de partido, mismos que garantizan la libre expresión de las corrientes ideológicas en el Congreso..."

SEGUNDO. Así mismo, el artículo 36 del mismo ordenamiento establece lo siguiente:

"Artículo 36. El Grupo Parlamentario se integra de la siguiente manera:

I. Cuando menos por dos Diputadas o Diputados que tengan un mismo origen partidario y/o pertenezcan a un mismo partido, los cuales actuarán en forma orgánica y coordinada en todos los trabajos del Congreso, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas;

II. En ningún caso pueden constituir un Grupo Parlamentario separado las y los Diputados que tengan un mismo origen partidario y/o pertenezcan a un mismo

partido. Ninguna Diputada o Diputado podrá formar parte de más de un Grupo Parlamentario, pero habiéndose separado del primero se considerará sin partido...”

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. De lo expuesto en los antecedentes del presente, se observa que uno de los fundamentos principales para la conformación de los Grupos Parlamentarios en un Congreso como el de la Ciudad de México, es el de garantizar la libre expresión de las diversas corrientes ideológicas. Por tal motivo, es importante que la ciudadanía tenga certeza sobre quiénes son los representantes que integran cada fracción parlamentaria.

SEGUNDO. La Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México dice que:

“Artículo 41. Los Grupos Parlamentarios deberán comunicar al Pleno a través de la Junta, de su constitución, integración y coordinación; igualmente procederán cuando se sustituya a su Coordinadora o Coordinador o exista alguna alta o baja en su interior. También se comunicará su disolución en caso de dejar de contar con el número mínimo de integrantes.”

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, se propone ante el pleno de este honorable Congreso de la Ciudad de México, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

ÚNICO. PARA SOLICITAR RESPETUOSAMENTE A LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE ESTE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE INFORME CUÁL ES LA INTEGRACIÓN DE CADA UNO DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE ESTA SOBERANÍA.

Dado en el Recinto Legislativo de la Ciudad de México, de Donceles y Allende a los quince días del mes de enero de dos mil veinte.

ATENTAMENTE



Diputado **Jorge Gaviño Ambriz**
Vicecoordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática (PRD)